

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 469

SEÑOR:
JAIRO ALBERTO CULTID REINA

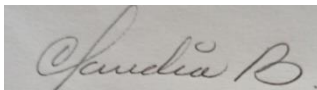
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 468

SEÑORA:
CAMILA ALEJANDRA GUERRERO MUÑOZ

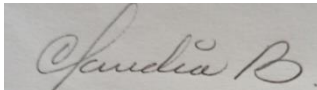
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 467

**SEÑORA:
PATRICIA ELIZABETH BRAVO ROSERO**

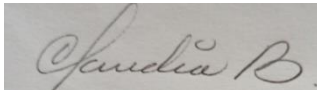
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 466

SEÑOR:
ALVARO EFRAIN CONTRERAS BAEZ

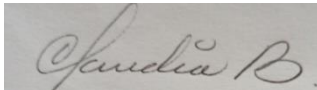
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 465

SEÑOR:
PALMIRO WALTER DELGADO GUERRERO

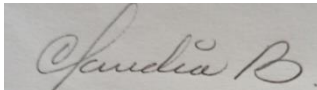
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 464

**SEÑOR:
BLADIMIR ALEXANDER PAGUAY ORDOÑEZ**

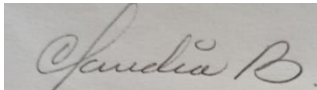
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 463

SEÑOR:
LUIS FERNANDO BENAVIDES CADENA

ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,

CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 462

**SEÑORA:
SANDRA LILIANA MARTINEZ**

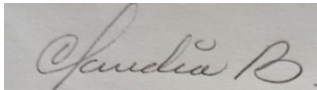
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 461

SEÑOR:
EDISON STIVEN MARTINEZ ARTEAGA

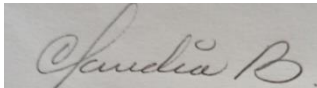
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 460

**SEÑOR:
HEIDER IVAN PORTILLA ROSERO**

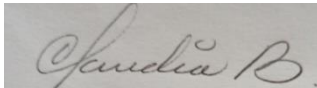
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 459

**SEÑORA:
BETTY LUCIA VALLEJO VELA**

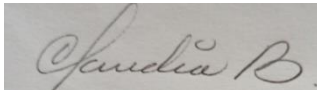
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE

Ipiales, mayo 4 de 2020

OFICIO N° 458

SEÑORA:

AYDA MARLENY GUERRERO TERAN

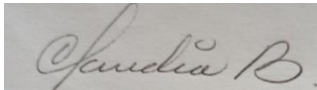
ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2020-00022-00
ACCIONANTE: ZAIDA JULIA CORDOBA ESTUPIÑAN
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito NOTIFICAR la providencia proferida dentro del trámite tutelar de referencia, para lo de su cargo.

“*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*, Ipiales, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020). (...) **RESUELVE: Primero.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió el presente trámite fechado a 17 de abril del año en curso, excluido este, además, las actuaciones posteriores a ese acto procesal y que son consecuencias del mismo; por estructurarse la causal de nulidad del núm. 8° del art. 133 del C.G.P. y por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia, conservando en todo caso los informes y las pruebas practicadas, respecto de quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas. **Segundo.-** Comuníquese la anterior determinación a las partes intervinientes en el presente trámite por el medio más expedito. **Tercero.-ORDENASE** en consecuencia, la renovación de la actuación irregularmente cumplida, así: **DISPÓNESE** la vinculación de **MINISTERIO DE HACIENDA** y aquellos que integren la lista de elegibles para el cargo identificado con el código OPEC No. 34730, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17. **NOTIFÍQUESE** la anterior determinación a los vinculados y remítase copia del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el término de dos días siguientes a la comunicación, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada, si así no lo hiciere, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Para la notificación a los integrantes de la lista de elegibles librese los oficios encomendatorios que sean del caso. El Ministerio de Hacienda, se servirá rendir informe respecto de si la partida presupuestal librada a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la vigencia 2020, cubre contingencias tales como las que puede ocasionar los trámites administrativos para la utilización de la lista de elegibles, a fin de cubrir los nuevos cargos de Defensor de Familia que en la actualidad se encuentran cubiertos en encargo y provisionalidad. **Cuarto.- (...). Quinto.-(...).** Oportunamente, Secretaria dará cuenta con este trámite a fin de viabilizar su continuidad y procurar sus fines. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (fdo) SERGIO RICARDO GUERRERO MARTÍNEZ Juez Primero Civil del Circuito.**

INSERTO: ANEXO COPIA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 4 DE MAYO DE 2020
ANEXO COPIA DEL TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA BENAVIDES
ESCRIBIENTE